

DECRETO NUMERO 189

Publicado en la GOEM del 3 de febrero de 2017

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 189

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y PREVIA LA APROBACION DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA EL PARRAFO DECIMO CUARTO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO Y DECIMO SEPTIMO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el párrafo décimo cuarto y se adicionan los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...

...
...
...
...
...
...
...

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Toda persona en el Estado de México, tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el párrafo décimo cuarto de este mismo artículo, de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

...
...
...
...

...

I. ...

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

II. ...

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecisiete.- **Presidenta.- Dip. Tanya Rellstab Carreto.- Secretario.-Dip. Gerardo Pliego Santana.- Rúbricas.**

III. ...

IV. ...

V. ...

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

VI. ...

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de febrero de 2017.

VII. ...

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

VIII. ...

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS.
(RUBRICA)**

IX. ...

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

...

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".